



Ministerio de Ambiente,
y Desarrollo Sostenible



Barranquilla, 31 OCT. 2016

005599

Señor(a)
PATRICIA DE CASTRO
Urbanización Lomas del Caujaral
Km 9. Antigua Vía Puerto Colombia
Puerto Colombia - Atlántico.

Ref: Resolución No.

000766

Le solicitamos se sirva comparecer a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta Corporación, ubicada en la calle 66 No. 54 - 43 Piso 1°, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de recibo del presente citatorio, para que se notifique personalmente del acto administrativo de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de hacer caso omiso a la presente citación, se surtirá por aviso, acompañado de copia integral del Acto Administrativo, en concordancia con el artículo 69 de la citada ley.

Atentamente

ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Proyectó M.A. Contratista.
Revisó: Ing. Lilibiana Zapata Garrido. Gerente Gestión Ambiental.
VoBo: Juliette Sleman. Asesora de Dirección (C)

Calle 66 No. 54 - 43
*PBX: 3492482
Barranquilla- Colombia
cra@crautonomia.gov.com
www.crautonomia.gov.co



REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°000720 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA URBANIZACION LOMAS DEL CAUJARAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, y teniendo en cuenta lo señalado por el Decreto 2811 de 1974, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que a través de Resolución N°00068 del 27 de Febrero de 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, otorgó un permiso de vertimientos líquidos a la Urbanización Lomas del Caujaral, por un término de cinco (5) años. Que el señalado Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor Antonio Castillo, el día 02 de Marzo de 2009.

Que a través de Radicado N°003301 del 14 de Abril de 2014, la Señora Patricia De Castro, en calidad de administradora de la Urbanización Lomas del Caujaral, solicitó la renovación del mencionado permiso de vertimientos líquidos, no obstante y teniendo en cuenta que al momento de la solicitud el permiso ya se encontraba vencido, se informó a la señalada entidad que no resultaba viable dar inicio al trámite de renovación.

Que en mérito de lo anterior, y mediante Oficios con Radicados N°008654 del 29 de Septiembre de 2014 y N°10010 del 07 de Noviembre de 2014, se presentó la información para dar inicio a un nuevo trámite para el otorgamiento de un Permiso de Vertimientos, ante lo cual esta Autoridad, posterior a la revisión de la documentación entregada procedió a través de Auto N°00922 del 25 de Noviembre de 2014, a dar inicio al proceso y ordenar la práctica de una visita de inspección técnica.

Que posterior a la evaluación técnica de la solicitud, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante Resolución N°000720 del 20 de Octubre de 2015, negó el permiso de vertimientos líquidos solicitado por la Urbanización Lomas de Caujaral, teniendo en cuenta que los porcentajes de remoción presentados en el informe de caracterización de aguas residuales no cumplían con los criterios de calidad para la destinación del Recurso Hídrico, establecidos en el Decreto 1076 de 2015.

Que el señalado Acto Administrativo fue notificado personalmente al señor Carlos Santiago, identificado con Cédula de Ciudadanía N°7.419.055, el día 02 de Agosto de 2016.

Que a través de Oficio con Radicado N°0012130 del 04 de Agosto de 2016, la señora Patricia Eugenia De Castro Castañeda, en calidad de Representante Legal de la Urbanización Lomas del Caujaral presentó ante esta Corporación, Recurso de reposición contra la Resolución N° 000720 del 20 de Octubre de 2015, basándose en los Argumentos que a continuación se presentan:

ARGUMENTOS DEL RECORRENTE:

Manifiesta el accionante en su escrito:

(...)

“PATRICIA EUGENIA DE CASTRO CASTAÑEDA, mayor de edad, domiciliada en Barranquilla, identificada como aparece al pie de mi firma, obrando en calidad de Representante Legal de la **URBANIZACIÓN LOMAS DE CAUJARAL UIC**, por medio del presente escrito me permito interponer, dentro del término de ley, **RECURSO DE REPOSICIÓN** en contra de la **Resolución No. 0000720 de 2015**, notificada a través de apoderado el pasado 02 de agosto de 2016, por medio de la cual se negó el

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000766 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°000720 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA URBANIZACION LOMAS DEL CAUJARAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

de apoderado el pasado 02 de agosto de 2016, por medio de la cual se negó el permiso de vertimientos líquidos solicitado por la Urbanización, para las aguas residuales domésticas proveniente de las residencias pertenecientes a la mencionada Urbanización, ubicada en el Km 9, vía a Puerto Colombia.

Interpongo el recurso para que se REVOQUE lo dispuesto en el mencionado acto administrativo, y en su lugar se declare dar inicio de trámite de permiso de vertimientos líquidos. Fundamento el recurso en los motivos de inconformidad y consideraciones legales y fácticas que se expondrán a continuación.

HECHOS MATERIA DE NEGACIÓN

Dentro del presente asunto se ha resuelto por los siguientes presuntos hechos, contenidos en los considerandos:

a) Porcentajes de remoción de algunos parámetros de la caracterización del 2° semestre de 2013 se encontraban incumpliendo criterios de calidad, para la destinación del recurso hídrico, establecido en el decreto 1076 de 2015.

b) Porcentajes de remoción de algunos parámetros de la caracterización, del 2° semestre de 2014, se encontraban por debajo de lo exigido en el decreto 1076 de 2015.

Estos hechos que dieron lugar a la negación del permiso de vertimientos líquidos, ha venido siendo objeto de mejoras en la infraestructura de la PTAR y en el sistema de tratamiento implementado en la Urbanización, para lograr su estabilización y rendimiento.

Por iniciativa propia establecimos, internamente, un “Plan de Cumplimiento” para ir introduciendo mejoras y lograr optimizar la eficiencia de la PTAR, entre las cuales podemos citar:

- ✓ Mantenimiento general al Sistema de Tratamiento, donde incluimos reforzamiento de muros, la reposición de los medios biofiltrantes, para mejorar la metabolización de sólidos, grasas, proteínas y lípidos.*
- ✓ Mejoras en la adición de bacterias, incluyendo adiciones extras en algunos pozos distantes de la PTAR para inducir a su proliferación, antes de llegar a la PTAR.*
- ✓ Diseño y construcción de unas Trampas de Grasas, instalada antes del sistema de tratamiento, con lo cual se disminuyó notablemente el ingreso de aceites y grasas a la PTAR.*

Además, en forma programada y juiciosa hemos continuado practicando las caracterizaciones semestrales, al agua de ingreso y de salida a la PTAR presentando los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA-, en los cuales se puede apreciar las mejoras en las remociones de los parámetros que dieron lugar a la negación que solicitamos revocar.

PETICIÓN

Con fundamento en las consideraciones precedentes, solicito respetuosamente se REVOQUE en su totalidad la Resolución No. 0000720 de 2015 de la CRA y en su

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN Nº: - 0 0 0 7 6 6 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°000720 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA URBANIZACION LOMAS DEL CAUJARAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

lugar se declare la iniciación de trámite del permiso de vertimientos líquidos, a la Urbanización Lomas de Caujaral, a la que represento.” (Cursiva fuera del texto original).

(...)

FUNDAMENTOS LEGALES

Del recurso de reposición

En primera medida, en relación con el recurso de reposición interpuesto, es preciso señalar que el Capítulo VI de la Ley 1437 de 2011, señala:

ARTICULO 74 *“Por regla general, contra los actos definitivos procederán los siguientes recursos: 1- El de reposición, ante quien expidió la decisión para que la aclare, modifique, adiciones o revoque.*

Por su parte, el artículo 79 de la Ley 1437 de 2011 preceptúa que los recursos de reposición deberán resolverse de plano, y para su interposición deberán cumplir con los requisitos señalados en el Artículo 77 de la Ley en mención.

“Artículo 76. Oportunidad y presentación. Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Los recursos contra los actos presuntos podrán interponerse en cualquier tiempo, salvo en el evento en que se haya acudido ante el juez.

Los recursos se presentarán ante el funcionario que dictó la decisión, salvo lo dispuesto para el de queja, y si quien fuere competente no quisiere recibirlos podrán presentarse ante el procurador regional o ante el personero municipal, para que ordene recibirlos y tramitarlos, e imponga las sanciones correspondientes, si a ello hubiere lugar. (...)

“Artículo 77. Requisitos. Por regla general los recursos se interpondrán por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación. Igualmente, podrán presentarse por medios electrónicos. Los recursos deberán reunir, además, los siguientes requisitos:

- 1. Interponerse dentro del plazo legal, por el interesado o su representante o apoderado debidamente constituido.*
- 2. Sustentarse con expresión concreta de los motivos de inconformidad.*
- 3. Solicitar y aportar las pruebas que se pretende hacer valer.*
- 4. Indicar el nombre y la dirección del recurrente, así como la dirección electrónica si desea ser notificado por este medio.*

De las normas transcritas anteriormente, es posible señalar que el presente recurso cumple con los requisitos legales que deben acreditarse para su procedibilidad, por lo que en consecuencia se analizará lo estipulado en el mismo.

CONSIDERACIONES FACTICAS Y JURÍDICAS DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO.

- De los Conceptos Técnicos relacionados.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: - 000766 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCIÓN N°000720 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA URBANIZACIÓN LOMAS DEL CAUJARAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Al respecto es necesario precisar que esta Autoridad Ambiental, en aras de dar claridad al Recurso de Reposición impetrado por parte de la señora Patricia Eugenia De Castro Castañeda, mediante Radicado N°0012130 del 04 de Agosto de 2016, procedió a revisar los argumentos del solicitante, evaluando para los efectos las Caracterizaciones presentadas mediante Radicado N°009852 del 01 de Junio de 2016, correspondiente al período 2016-I, a través de Concepto Técnico N°00734 del 30 de Septiembre de 2016, en el que se consignan los siguientes aspectos de interés:

(...) “Consideraciones C.R.A.:

Teniendo en cuenta que mediante oficio radicado con N°. 12130 del 4 de agosto de 2016, la Urbanización Lomas de Caujaral interpone un recurso de reposición en contra de la Resolución N°. 720 del 20 de octubre de 2015, por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos líquidos, se analiza que la empresa ha realizado mejoras en el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (ARD), tal como se evidenció en la visita técnica de seguimiento ambiental realizada el día 18 de julio de 2016.

Si bien es cierto que la empresa ha venido realizando mejoras en el sistema de tratamiento y que se han entregado las caracterizaciones de las ARD, junto con los Informes de Cumplimiento Ambiental, se evidencia por medio del estudio de caracterización correspondiente al primer semestre del 2016, radicado mediante oficio N°. 9852 del 1 de junio de 2016, que la PTAR no se encuentra operando adecuadamente. A continuación se presentan los resultados obtenidos en dicha caracterización:

Tabla 1. Resultados de pH.

Fecha	Descripción	Parámetro				Rango
		pH				
		Alícuota 1	Alícuota 2	Alícuota 3	Alícuota 4	
12/03/2016	Entrada Sistema	7,01	6,96	6,99	7,02	6,96 – 7,02
	Salida Sistema	7,39	7,33	7,36	7,38	7,33 – 7,39
13/03/2016	Entrada Sistema	7,12	7,08	7,02	7,09	7,02 – 7,12
	Salida Sistema	7,21	7,18	7,20	7,23	7,18 - 7,23

Como se observa en la Tabla 1, el pH en la salida del sistema de tratamiento se encuentra dentro del rango (6 – 9 unidades de pH) establecido mediante la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015.

Tabla 2. Resultados de Temperatura.

Fecha	Descripción	Parámetro				Rango
		Temperatura				
		Alícuota 1	Alícuota 2	Alícuota 3	Alícuota 4	
12/03/2016	Entrada Sistema	30,8	30,1	30,6	30,8	30,1 – 30,8
	Salida Sistema	29,9	30,1	30,3	29,8	29,9 – 30,3
13/03/2016	Entrada Sistema	31,2	31,6	31,8	31,7	31,2 – 31,8
	Salida Sistema	28,4	29,6	29,7	30,6	28,4 – 30,6

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No- - 0 0 0 7 6 6 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°000720 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA URBANIZACION LOMAS DEL CAUJARAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

De acuerdo a lo observado en la Tabla 2, la Temperatura en la salida del sistema de tratamiento se encuentra por debajo del límite máximo permisible (40°C) establecido mediante la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015.

Tabla 3. Resultados de laboratorio.

Parámetro	Concentraciones				Unidades	Límite según Res. 631-2015
	12/04/2016		13/04/2016			
	Entrada	Salida	Entrada	Salida		
DBO5	125,7	34,2	162	87,9	mg/L	90
DQO	807,3	125,2	251	242,5	mg/L	150
SST	84,5	49,4	117,5	84	mg/L	90
Grasas y Aceites	< 9,0	< 9,0	< 9,0	< 9,0	mg/L	20
Nitritos	0,008	0,025	0,005	0,004	mg/L	NE
Nitratos	< 0,26	< 0,26	< 0,26	< 0,26	mg/L	NE
SAAM	29,6	49,6	56,1	57	mg/L	NE
SSED	< 0,1	< 0,1	< 0,1	< 0,1	mg/L	5
Fósforo Total	6,85	3,02	8,04	10,0	mg/L	NE
Ortofosfatos	3,92	1,56	4,14	5,18	mg/L	NE
Nitrógeno Amoniacal	24,3	18,4	37,6	20,1	mg/L	NE
Nitrógeno Total	29,2	22,1	45,1	24,2	mg/L	NE
HTP	9,52	1,62	13,0	2,01	mg/L	NE

Por otra parte, en la Tabla 3 se presentan los resultados ex-situ, de los cuales se analiza que durante el segundo día de monitoreo el parámetro DQO (242,5 mg/L) se reportó con 92.5 unidades por encima del límite máximo permisible (150 mg/L) establecido mediante el Artículo 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015, por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

Cabe destacar que la caracterización de las ARD presentada no es representativa para un periodo de seis (6) meses, ya que únicamente se tomaron muestras en dos (2) días de monitoreo.

Siendo así las cosas, se concluye que la Urbanización Lomas de Caujaral no se encuentra operando de manera adecuada el sistema de tratamiento de ARD, debido al incumplimiento del Artículo 8 de la Resolución N°. 631 del 17 de marzo de 2015.

Recomendaciones C.R.A.: Con base en las consideraciones presentadas anteriormente, no es procedente revocar la Resolución N°. 720 del 20 de octubre de 2015, por medio de la cual se niega un permiso de vertimientos líquidos a la Urbanización Lomas de Caujaral.

Dado que está agotado el procedimiento legal, es factible iniciar un nuevo trámite de permiso de vertimientos.

- **Frente a la solicitud de revocación de la Resolución N°00720 del 20 de Octubre de 2015.**

Al respecto, y de acuerdo a lo expuesto en el Concepto Técnico N°00734 de 2016, resulta pertinente señalar que contrario a lo manifestado por la Representante Legal de la Urbanización Lomas del Caujaral, los hechos que dieron lugar a la negación del permiso de

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No:- 0 0 0 7 6 6 DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°000720 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA URBANIZACION LOMAS DEL CAUJARAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.

Vertimientos Líquido, aún no se encuentran superados, como quiera que a pesar de haberse efectuado mejoras en la infraestructura de la PTAR y el sistema de tratamiento, de la evaluación de las caracterizaciones correspondientes al primer semestre del año 2016, puede entreverse que algunos parámetros (DQO) se reportaron muy por encima de los límites permisibles, consagrados en la Resolución N°000631 del 17 de Marzo de 2015.

Ahora bien, señala la empresa en su escrito de reposición que: *“En forma programada y juiciosa hemos continuado practicando las caracterizaciones semestrales, al agua de ingreso y de salida a la PTAR presentando los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA-, en los cuales se puede apreciar las mejoras en las remociones de los parámetros que dieron lugar a la negación que solicitamos revocar”.*

Al respecto, resulta necesario aclarar a la Representante Legal de la empresa LOMAS DEL CAUJARAL, que la presentación de las Caracterizaciones Semestrales resulta ser una obligación ineludible por parte de aquellas empresas y/o usuarios que generen vertimientos a cuerpos de agua, suelos o alcantarillado, y que tiene como finalidad verificar las condiciones de dichas descargas.

Así las cosas resultaría inadecuado y contrario a Derecho, otorgar a la Urbanización Lomas del Caujaral un permiso de vertimientos líquidos, cuando de la revisión de las caracterizaciones presentadas se evidencia que no se cumplen los parámetros y los límites máximos permisibles indicados en la norma, de lo cual es posible inferir que en realidad no se están realizando las mejoras en la PTAR de manera apropiada.

Debe entonces indicarse, que permitir a la Urbanización la descarga de sus aguas servidas en el estado actual de las mismas, implicaría una flagrante violación a un sin número de normas relacionadas con la protección del Recurso Hídrico, entre las que se destacan:

Decreto-Ley 2811 de 1974- Código de Recursos Naturales:

- Artículo 145: *“Cuando las aguas servidas no puedan llevarse a sistema de alcantarillado, su tratamiento deberá hacerse de modo que no perjudique las fuentes receptoras, los suelos, la flora o la fauna. Las obras deberán ser previamente aprobadas.*

Decreto 1076 de 2015- Decreto único Reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible:

- 2.2.3.2.20.5 *Prohibición de verter sin tratamiento previo. **Se prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.***
- 2.2.3.2.24.1 *se prohíbe: Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.*

Bajo esta óptica, no son de recibo los argumentos presentados por la Urbanización Lomas del Caujaral, razón por la cual se indica que no resulta viable la Revocación de la Resolución N°00720 de 2015, contrario a esto la Urbanización deberá de manera inmediata proceder nuevamente a iniciar los trámites para el otorgamiento del mencionado permiso, presentando una caracterización donde se concluya que el agua generada puede ser vertida en condiciones óptimas al interior del Arroyo León.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO – C.R.A

RESOLUCIÓN No: **000766** DE 2016

“POR EL CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA LA RESOLUCION N°000720 DEL 20 DE OCTUBRE DE 2015, POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA URBANIZACION LOMAS DEL CAUJARAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.


RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confírmese en todas sus partes la Resolución N°00720 del 20 de Octubre de 2015, Por medio de la cual se niega un permiso de Vertimientos Líquidos a la Urbanización Lomas Del Caujaral, en el Municipio de Puerto Colombia – Atlántico, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo al interesado o a su apoderado debidamente constituido o a cualquier persona interesada que lo solicite por escrito, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente proveído no procede recurso alguno. (Artículo 75, Ley 1437 de 2011).

Dado a los **28 OCT. 2016** NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ALBERTO ESCOLAR VEGA
DIRECTOR GENERAL

Exp. 1402-097
Elaboró M.A Contratista
Revisó: Ing. Liliána Zapata G. Gerente Gestión Ambiental.
VoBo: Juliette Sleman Chams. Asesora de Dirección (C)